

contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho, salvo en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos imputados al recurrente, que debe ser castigado con la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave del artículo 7, p), del mismo Reglamento.

Y no se hace expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.—Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13973** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Elaboradoras del Arroz.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Elaboradoras del Arroz, (número de código 9900335), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1994, de una parte, por PYMEV, en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Acta revisión del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Elaboradora de Arroz

En Valencia, y en los locales de PYMEV, siendo las doce horas del día 7 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras de Arroz, con la asistencia de las personas a continuación reseñadas y manifiestan lo siguiente:

Asistentes:

UGT: Don Fernando Vázquez Martínez, don Francisco Jaime Haresco, don Daniel Ferragud Aliques, doña Fina Tortosa y don Enrique Montesa Palacios.

CCOO: Don Víctor Torres, don Santiago Pérez Rodríguez, don Alonso Acosta Padilla, don Miguel Marco Bernal, don Francisco Serra Estruch, don Ramón Cantarero Sotorres y don Federico Rodríguez Pergall.

PYMEV: Don Coralio Ballester, don Jesús Peiro, don José Rovira, don Félix Hernández, don Enrique Catala, señor Pons y don Pascual Matoses.

Primero.—Queda constituida la Comisión Negociadora en tiempo y forma con las personas al margen reseñadas.

Segundo.—Que en aplicación del artículo 32 del actual Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras de Arroz, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1993, se procede a aplicar sobre las tablas de 1993 un aumento salarial del 5,9 por 100, configurando las tablas salariales para 1994, que figuran como anexo, así mismo el resto de conceptos económicos: Plus convenio, plus transporte, cuarto turno, dietas y desplazamientos y jubilación, sufrirán un aumento del 5,9 por 100.

Tercero.—Delegar en don Ramón Cantarero Sotorres, con documento nacional de identidad número 50.933.752, para que realice las gestiones necesarias para la inscripción del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad firman un representante de cada organización en el lugar y fecha indicados.

### ANEXO

#### Tablas salariales vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994

Categorías	Salario mensual
<b>Personal técnico:</b>	
Jefe de Sección .....	93.759
Oficial primera .....	88.359
Oficial segunda .....	85.581
Auxiliar administrativo .....	81.417
Botones .....	56.088
Salario diario	
<b>Personal de producción:</b>	
Molero .....	2.946
Encargado .....	2.852
Maquinista .....	2.778
Ayudante de Molero .....	2.747
Oficial especialista .....	2.714
Peón especialista .....	2.693
Peón .....	2.445
Salario mensual	
<b>Personal subalterno:</b>	
Portero .....	79.817
Vigilante .....	79.817
Vigilante jurado .....	81.417
Ordenanza y personal de limpieza .....	76.268
Salario diario	
<b>Personal de oficios varios:</b>	
Oficial primera .....	2.946
Oficial segunda .....	2.747
Oficial tercera .....	2.714

Plus convenio: 552 pesetas/día efectivamente trabajado.

Plus transporte: 226 pesetas.

Plus cuarto turno: 4.385 pesetas/semana.

Dietas caso de pernoctar: 755 pesetas.

Jubilación voluntaria:

A los sesenta años: 370.263 pesetas.

A los sesenta y un años: 333.238 pesetas.

A los sesenta y dos años: 296.211 pesetas.

A los sesenta y tres años: 259.185 pesetas.

A los sesenta y cuatro años: 222.165 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13974** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 757/1994, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,